

cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5ª.— Se entenderá que los licitadores se conforman con la titulación obrante en autos, la cual podrán examinar en Secretaría hasta el acto de la subasta.

#### LAS FINCAS OBJETO DE SUBASTA SON LAS SIGUIENTES:

Urbana nº 30, la vivienda o piso séptimo derecha tipo "C" de la casa en Logroño, en la calle polígono de Lobete, sector V con frente en Avda, de Colón.

Situación registral: Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Logroño. Tomo 1.478, libro 568 A-Par. Folio 206. Finca nº 9934.

El tipo de remate es de 1.725.000.- ptas. Un millón setecientas veinticinco mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

Y para general conocimiento se expide el presente en Logroño, a 13 de Febrero de 1991.— El Secretario.

#### Edicto de subasta

IV.436

Doña María Teresa de la Cueva Aleu, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo nº 37/89 instados por Renault Financiaciones S.A. contra José Simon Vozmediano Corral, he acordado sacar a la venta en pública subasta por veinte días, los bienes embargados al demandado y que después se dirán las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/Bretón de los Herreros nº 5-7, los próximos días de 26 de abril, 27 de mayo y 24 de junio de 1991 a las diez cuarenta y cinco horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

LOS BIENES MUEBLES OBJETO DE SUBASTA SON LOS SIGUIENTES:

— Vehículo Marca Renault, modelo r-18 FGTD, matrícula LO-3373-H. Valorado en 711.000 ptas.

Dado en Logroño, a 19 de febrero de 1991.— El Secretario.

#### Sentencia

IV.437

D. José Alonso Ramos, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Nº Dos de Logroño y su Partido.

Hace saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo nº 384/89 obra dictada la SENTENCIA, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En Logroño, a veintiuno de Junio de mil novecientos noventa. El Sr. D. Antonio Fonseca-Herrero Raimundo, Magistrado-Juez de 1ª Instancia nº Dos de esta Capital y su Partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Antonio Peche López en nombre y representación de "Renault Financiaciones S.A." y defendido por la Letrado Dª Carmen Perez, contra D. Francisco Javier Romero Oliver y su esposa Dª Mª Paz Vergara Ruiz a los sólo efectos del art. 144 del R.H., declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad y ...

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. Francisco Javier Romero Oliver y su esposa Dª Mª Paz Vergara Ruiz a los solos efectos del art. 144 del R.H. y con su producto entero y cumplido pago al acreedor "Renault Financiaciones S.A.", de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de 738.575.- ptas. de principal, sus intereses y las costas, las cuales se imponen a dicho

demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Logroño, a 19 de Febrero de 1991.— El Secretario.

#### Edicto

IV.438

Doña María Teresa de la Cueva Aleu, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en autos de Juicio de Cognición nº 00030/1991 seguidos en este Juzgado a instancia de Transportes Grales. Cargas Completas S.A., contra Escayolas La Paloma S.A. sobre, se ha dictado providencia de hoy del tenor literal siguiente: "No constando el emplazamiento de la demandada Escayolas La Paloma S.A. y ante la anotación puesta por el Servicio de Correos de esta Ciudad, que la demandada se ausentó de su domicilio sin conocer otras señas, emplácese a la misma por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles, se persone en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo, practíquese el embargo preventivo acordado en resolución de 5 de febrero de 1991 en los Estrados del Juzgado, para lo que se señala el día 12 de Marzo de 1991 a las 12 horas de su mañana.— Lo propongo y firmo y doy fe.— Conforme, el Juez".

Y para que conste y sirva de emplazamiento a la demandada Escayolas La Paloma S.A., expido y firmo el presente en Logroño, a 19 de febrero de 1991.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

#### Sentencia

IV.430

Dª Mª Pilar Zapata Camacho, Secretaria Judicial del Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuanía señalado con el nº 33/89, en el que se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: En Logroño a dieciséis de enero de mil novecientos noventa y uno.

Visto por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Logroño y su Partido, los autos de Juicio Declarativo de Menor Cuanía nº 33/89, seguidos a instancia del Procurador Sr. Toledo Sobrón, en nombre y representación de D. José Angel Apellaniz Biarge y Dª Margarita Pinillos Alamos, contra D. Francisco Saez Merino y su esposa Dª Eulalia Pinillos Alamos y D. José Mª Saez Merino y su esposa Dª Mª Trinidad Martínez Lopez, declarados procesalmente en rebeldía.

FALLO: Que estimando íntegramente como estimo la demanda formulada por la representación procesal de D. José Angel Apellaniz Biarge y Dª Margarita Pinillos Alamos, contra D. Francisco Saez Merino, Dª Eulalia Pinillos Alamos y D. José Mª Saez Merino y Dª Mª Trinidad Martínez Lopez, debo condenar y condeno a los cuatro demandados citados a que, solidariamente, abonen a los actores la suma total de 2.826.722 pesetas más los intereses legales de dicha cantidad desde el día 31-8-88 hasta la fecha en que adquiera firmeza esta resolución y el interés dispuesto en el artículo 921 de la L.E. Civil desde esta última fecha hasta la total ejecución de la sentencia, todo ello con expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento a los demandados condenados.

Se ratifica el embargo preventivamente acordado en la tramitación de este procedimiento sobre bienes de los demandados.

Cumplase al notificar esta resolución lo establecido en el art.º 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de Uno de Julio, del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados D. Francisco Saez Merino, Dª Eulalia Pinillos Alamos, D. José Mª Saez Merino y Dª Trinidad Martínez Lopez, declarados procesalmente en rebeldía, extiendo y firmo el presente en Logroño, a 15 de Febrero de 1991.— La Secretaria.

#### Edicto de subasta

IV.439

El Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Tres de Logroño, como se tiene acordado, hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el nº 239/89 a instancia de Banco Bilbao Vizcaya S.A. contra Juan Felix Saenz Aja, Mª Cruz Aja Gomez, en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 8 de Abril a las diez horas.

Con carácter de segunda el día 3 de Mayo a las diez horas y para la tercera el día 22 de Mayo a las diez horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en